

gía. Lo magnífico del libro resulta cómo eleva el vuelo por encima de los legajos inquisitoriales y demás fuentes archivísticas y traza espléndidamente el horizonte teológico y exegético de la época. Y, sin embargo, pese al gran aliento del proyecto, cuasi ciclópeo y enciclopédico, esta monografía jamás abandona del todo el nivel de la biografía y ofrece un retrato ponderado y simpático del personaje. De esta manera rompe Domínguez felizmente con una desastrosa tradición de historiadores hispánicos, todavía viva y coleante, que se conforma con exhumar y transcribir procesos inquisitoriales adobándoles con algunas generalidades y con mucha retórica vacua, o cultiva el género culinario, que no científico, del «refrito».

Está escrita en un buen alemán, con una envidiable agilidad expositiva jamás mermada por el ingente aparato de citas necesario en todo trabajo científico. Además, en la exposición sabe guardar el difícil equilibrio entre la biografía de Grajal, que jamás desaparece del argumento, aunque él ya no sea el protagonista de la exposición, y el estudio de las tendencias intelectuales de la época, de los procesos sociales y de las figuras que tuvieron una importancia decisiva en la formación intelectual de Grajal y en el proceso contra él. Desgraciadamente las figuras de los otros dos acusados, Fray Luis de León y Martínez se disipan en la exposición, pero intencionadamente, porque a juicio de Domínguez, el proceso se dirige principalmente contra Grajal. En conclusión, una monumental obra de interpretación histórica de toda una época, sin parangón en la historiografía de las ideas en la España del xvi.—JORGE USCATESCU.

DAVID PELÁEZ PORTALES, *La administración de Justicia en la España musulmana*, Ediciones El Almendro, Córdoba 1999, 127 pp., ISBN 84-8005-04-30.

La importancia de administrar justicia (en árabe *qada*) durante la España musulmana se pone de manifiesto al comprobar que se trataba de una función del Príncipe, en cuanto éste era el Juez de la comunidad de creyentes sometida a su soberanía. Era frecuente que el Príncipe delegara su función judicial en un «Cadí» o juez de la comunidad. Pero, con todo, esta delegación hacía de este magistrado uno de los más prestigiosos del Estado pues la judicatura era en el Islam una magistratura de carácter religioso, siendo las normas jurídicas aplicables leyes reveladas.

Hoy tiene interés el estudio de este período de nuestra Historia del Derecho pues las fuentes e instituciones musulmanas están en el trasfondo de la realidad jurídica vigente y aplicable y no son mero recuerdo anecdótico.

El autor divide su obra en tres capítulos que tratan sucesivamente de la organización judicial y de dos tipos de procedimientos: El enjuiciamiento civil y el criminal. El primer aspecto se aborda abarcando los tribunales —en concreto su sede, que podía ser desde la mezquita a cualquier otro lugar en la vía pública—, los auxiliares y suplentes del Cadí —analizando su competencia objetiva y territorial—, los abogados y procuradores —forma y extinción de su poder y posibilidad de autorrepresentación— y el calendario judicial, regulado con recomendaciones generales y gran flexibilidad.

David Peláez se detiene, dentro del proceso civil, en el estudio de los testigos y de las costas, pues aunque la justicia era teóricamente gratuita por razón de su carácter religioso, el Cadí y los demás intervinientes recibían con frecuencia una remuneración. El proceso penal, sin embargo, es estudiado exponiendo dos hechos sucedidos y conservados en los textos —uno es el referido a la acusación contra *Dabha*, una mártir cordobesa del siglo x.

Entre los logros del libro están el que los temas se tratan de forma amena y que la división en capítulos breves ayuda para la comprensión de las instituciones. A su vez, el dominio de las fuentes y la abundancia de las notas a pie de página —junto con una rica y concreta bibliografía— nos pone de relieve cómo es necesario dominar una materia para exponerla con brevedad.

Por lo que valgan las sugerencias de un jurista apasionado de la historia, echamos de menos una introducción general (a modo de puesta en escena) sobre el papel del Derecho en el mundo islámico y alguna referencia a la justicia «en normalidad» o no conflictual. Por último, la inserción del contenido de algunas de las notas en el mismo cuerpo del texto, y no a pie de página, facilitarían una lectura más lineal.—FERNANDO PÉREZ ALCALÁ DEL OLMO.

CONSUELO FLECHA GARCÍA, *Las primeras universitarias en España*, Madrid, Narcea Ediciones, 1996, 263 pp., ISBN 84-277-1159-X.

Este estudio, cuya autora es catedrática de la Universidad de Sevilla y especialista en temas de feminismo, género y educación, presenta una visión amplia y a su vez detallada de la historia del acceso de las mujeres españolas a los estudios universitarios y a las profesiones desde 1872, año en que se matriculó con un permiso especial la primera alumna de la facultad de medicina de la Universidad de Barcelona, hasta 1910, cuando fue reconocido el pleno derecho de la mujer a realizar estudios a todos los niveles. Reflejando el convencimiento de la autora de la necesidad de «rescatar parcelas de la memoria perdida» y de poner de manifiesto la larga lucha de las mujeres a favor de su «acceso al saber», el libro se inicia con una introducción sobre la evolución de la «cuestión femenina» en España a finales del siglo XIX, pasando luego a una exposición detallada del debate que se libraba en esa época referente a la conveniencia de mejorar y ampliar la formación intelectual de la mujer. Tiene esta obra el gran mérito de reparar no sólo en el contexto sociológico en el que estas mujeres «pioneras» emprendieron sus estudios, sino también en los detalles concretos de sus historias personales, lo cual permite al lector formular tanto una impresión general de la cuestión como del aspecto «humano» de la misma. Resulta interesante la observación de la autora de que «la conciencia de estas primeras universitarias no se situó, como en el caso de otros países, en el marco ideológico de un primer feminismo», sino que derivaba principalmente de «planteamientos propios respecto de sus vidas». Asimismo, aunque las biografías muestran que el impacto de sus decisiones educativas/profesionales no produjeron rupturas significativas con las tradicionales relaciones de género, las primeras universitarias inevitablemente fueron «sustrayéndose a lo impuesto y agrietaron determinados moldes». El proceso de